



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Servicio Territorial de Medio Ambiente de León

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2023, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de una explotación avícola de pollos de carne (212.058 plazas), en el término municipal de Valdefresno (León), promovido por «Aves Villaquilambre, S.L.». Expte.: IA 004/2021-24.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del *texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre*, se hace público, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental que figura como anexo a esta resolución.

León, 2 de junio de 2023.

La Delegada Territorial,

Fdo.: ESTER MUÑOZ DE LA IGLESIA

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE CARNE (212.058 PLAZAS)», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEFRESNO (LEÓN), PROMOVIDO POR AVES VILLAQUILAMBRE, S.L. (Expte. IA 004/2021-24).

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La competencia para formular la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental corresponde por delegación al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, al tratarse de un proyecto comprendido en el párrafo a) del apartado 1.º de la mencionada Orden.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el artículo 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 1, apartado a) epígrafe 2º: *Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 55.000 plazas para pollos.*

Así mismo, este proyecto está sometido al régimen de Autorización Ambiental por estar incluido en el Anejo I epígrafe 9.3.a del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones de aves de corral (85.000 pollos de engorde).*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EVALUADO

El objeto del proyecto a evaluar es la ampliación de una explotación avícola de pollos de engorde de 117.810 plazas hasta 212.058 pollos, que promueve *Aves Villaquilambre, S.L.* en el término municipal de Valdefresno (León). La ampliación conlleva la construcción de dos nuevas naves para 94.248 pollos, una fosa de lixiviados, una nave almacén para paja y maquinaria agrícola, así como un depósito de agua aéreo de 250.000 litros.

La explotación ganadera se encuentra en funcionamiento, desde el año 2014, y está afectada por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- *Resolución de 4 de noviembre de 2014, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de*

ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos (67.200 broilers), en el término municipal de Valdefresno (León).

- *Resolución de 31 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de León, por la que se concede autorización ambiental a una explotación avícola de pollos de engorde (117.810 plazas), en el término municipal de Valdefresno (León).*
- Declaración responsable de inicio de actividad de fecha 3 de diciembre de 2020.

La granja se ubica en la parcela n.º 10031 del polígono 537 (referencia catastral: 24178A537100310000BO) del término municipal de Valdefresno (León), con una superficie de 71.226 m², clasificada como suelo rústico común y siendo un uso permitido la actividad ganadera. Las coordenadas UTM de la instalación son: X: 297.129 Y: 4.725.018 Huso 30. El proyecto no se encuentra en zona designada como vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero. El núcleo de población más cercano es Santovenia del Monte, a 600 m. de distancia.

La explotación avícola tendrá cinco naves, tres existentes: Nave n.º 1 de 1.936,40 m² (32.130 plazas); Nave n.º 2 de 2.660 m² (42.840 plazas); Nave n.º 3 de 2.664,45 m² (42.840 plazas); y las otras dos de nueva construcción, Naves n.º 4 y n.º 5 de 2.880,45 m² y 47.124 plazas cada una de ellas. Así mismo, contará con un estercolero cubierto de 443,60 m².

El complejo ganadero contará con instalaciones auxiliares para el manejo de la explotación: un almacén de paja y maquinaria agrícola de 1.019,17 m²; edificio para personal de 31,50 m²; sondeo y dos depósitos de agua aéreos, de 30.000 l y 250.000 l; centro de transformación aéreo de 100 kVA y dos grupos electrógenos de gasoil de 102 kVA para emergencias; instalación fotovoltaica de 50 Kw; 10 silos de pienso de 18 t/ unidad; 3 fosas de lixiviados (27 m³, 6 m³ y 12 m³); generadores de aire caliente; rotiluvio y pediluvios; vallado; etc. La superficie total construida será de 14.996,02 m².

La actividad a desarrollar consistirá en la cría de pollos de carne (broilers) en régimen intensivo, mediante integración y sistema «todo dentro todo fuera». Los pollos entran en la explotación con 1 día de edad, provenientes de incubadora, hasta un peso final entre 2 y 2,5 kg, con una edad de 42 días. La crianza se realiza en suelo, donde se dispone la yacija, compuesta por una capa de paja de trigo o similar, de unos 10 cm, que se cambiará en cada ciclo de cebo. La limpieza y desinfección de las naves se realiza una vez terminado el ciclo de cebo, durante el denominado vacío sanitario.

Para el conjunto de la explotación ganadera, se estima una producción anual de gallinaza de 4.241 m³ con un contenido en nitrógeno aplicable de 47.460,70 kg. Para su almacenamiento se dispondrá de un estercolero cubierto y con cerramiento lateral, con capacidad para 1.296 m³.

Los cadáveres de animales se almacenarán en la explotación en bolsas impermeables dentro de un arcón congelador, destinado exclusivamente a este fin. El día de la recogida se trasladan a un contenedor situado fuera de la zona de actividad ganadera, junto al vallado de entrada. Se estima una producción anual de 1.272.348 pollos en 6 ciclos y una mortandad anual de 5.301 cabezas.

El abastecimiento de agua se realiza desde un sondeo autorizado mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 7 de noviembre de 2011, del expediente

CP-302/2011-LE, de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Valdefresno (León). El agua del sondeo se bombea hacia un depósito aéreo con una capacidad de 250.000 litros, que junto con el depósito actual de 30.000 litros, permite disponer de una reserva de 280.000 litros para asegurar el suministro de la explotación. Para garantizar la potabilidad y calidad del agua, se dispone de clorador y medicador. El consumo de agua será de 10.624 m³ anuales para la crianza de los pollos. La instalación consumirá en su conjunto 10.839 m³/año, teniendo en cuenta el agua destinada a la limpieza y consumo en vestuarios y oficinas.

Las instalaciones dispondrán de sistemas mecánicos para suministro de pienso, sistema de comederos tipo plato, y agua, bebederos de tetina de gran caudal con recuperador, de manera que desde el primer momento todos los pollos dispongan de alimento y agua ad libitum.

En la alimentación de los animales se utilizarán piensos multifases, que serán almacenados en 10 silos, con capacidad para 18 t. cada uno, colocados en el exterior de cada nave, desde los que parten las líneas de distribución automática de pienso. El consumo anual de la explotación será de 6.362 t pienso/año.

En cuanto al uso de la energía, se estima que la explotación ganadera consumirá 169.884 kWh/año de energía eléctrica (planta fotovoltaica y red eléctrica) y 150 l/año de gasoil para los electrogeneradores de emergencia, en momentos puntuales de falta de suministro eléctrico en la explotación. Por otro lado, también habrá un consumo de biomasa para los generadores de aire caliente en la climatización inicial de las naves.

Cada una de las naves cuenta con un sistema de ventilación compuesto por ventanas con deflectores y rejillas, sistema de salida de aire formado por distintos ventiladores-extractores, diversos automatismos compuestos por sensores con accionamiento de apertura y un sistema de refrigeración formado por boquillas micronizadas.

Las aguas residuales de toda la instalación son recogidas en tres fosas estancas de 27, 6 y 12 m³, para su entrega a gestor autorizado.

Los residuos generados proceden del desarrollo de la actividad ganadera y de los tratamientos veterinarios, contando el promotor con gestores autorizados para su recogida y tratamiento.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación de pollos de carne hasta 212.058 plazas, en el término municipal de Valdefresno (León), realiza una descripción del medio, valora los impactos tanto en la fase de construcción como de explotación y propone una serie de medidas protectoras y correctoras para evitar o mitigar las afecciones producidas en el medio ambiente. El estudio concluye que el impacto en todos los casos es compatible y su incidencia puede disminuir con las medidas correctoras propuestas.

El programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario. Entre otras medidas, se incluye el control de los parámetros normales de funcionamiento de la instalación, la previsión de un plan para la gestión anual de las deyecciones ganaderas, medidas para evitar emisiones de ruido, polvo y olores,

medidas de protección de las aguas subterráneas mediante revisión periódica de las fosas estancas, piezómetros, etc. Así mismo, establece un protocolo de actuación en caso de funcionamiento anómalo y un plan de cese de actividad y cierre de la misma.

Con carácter general para reducir los impactos de la ganadería intensiva se aplicarán las Mejores Técnicas Disponibles, según lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

TRAMITACIÓN

Solicitud de inicio del procedimiento. El 19 de marzo de 2021, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, solicitud de inicio del procedimiento de la modificación sustancial de la autorización ambiental de una Explotación Avícola de Carne (212.058 pollos), en la parcela 10031 del polígono 537, del término municipal de Valdefresno (León), la cual conlleva la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria, promovida por *Aves Villaquilambre, S.L.*, acompañada del proyecto básico de autorización ambiental y del estudio de impacto ambiental.

Realizada la revisión del expediente, se requiere diversa documentación necesaria para la tramitación, la cual es aportada el 22 de julio y el 31 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2022 y 9 de mayo de 2023.

Información pública. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental conjuntamente con el proyecto de autorización ambiental, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, dentro del procedimiento sustantivo de autorización ambiental, al trámite de información pública durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 183, de 21 de septiembre de 2021, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdefresno (León). No se presentaron alegaciones.

Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, simultáneamente al trámite de información pública, se realizó consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, durante un plazo de treinta días:

- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León (Urbanismo).
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León.
- Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.
- Servicio Territorial de Sanidad de León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (Espacios naturales).
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de León (Patrimonio).

- Ayuntamiento de Valdefresno (León).
- Ecologistas en Acción de la provincia de León.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando lo siguiente de cada uno de ellos:

Agricultura y Ganadería. Consta en el expediente informe de 30 de septiembre de 2021, el cual determina que cumple con la distancia establecida al núcleo de población más cercano (Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades ganaderas de Castilla y León), así como a otras explotaciones avícolas (artículo 8 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de granjas avícolas).

Plan de gestión deyecciones ganaderas. Consta en el expediente informe emitido el 2 de mayo de 2023 por el Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal, indicando que el Plan presentado resulta acorde con las buenas prácticas agrarias, no aportándose fertilizantes por encima de las necesidades del cultivo, que el almacenamiento de las deyecciones tiene suficiente capacidad para almacenar la producción, que la superficie agrícola utilizada para destino de las deyecciones es suficiente para la adecuada fertilización de las tierras y cumple con la superficie útil aplicable teniendo en cuenta las limitaciones del cultivo, debiendo disponer de la autorización del propietario de las parcelas en las que vaya a realizarse el aporte de deyecciones ganaderas.

Afección al Patrimonio. Consta en el expediente informe favorable, En el informe emitido el 11 de noviembre de 2021, se considera que no procede realizar tarea de prospección arqueológica sobre la parcela, por lo que se remite a los resultados del informe de 1 de octubre de 2014, sobre la estimación de la incidencia sobre el patrimonio arqueológico del proyecto. En ese informe se concluía que, en la prospección realizada el 27 de agosto de 2014, no se habían hallado restos arqueológicos de ninguna índole y que los conocidos por la Carta Arqueológica de la provincia se encuentran lejos de la parcela objeto del expediente.

Compatibilidad urbanística. El Ayuntamiento de Valdefresno informa el 12 de marzo de 2021, indicando que la actividad de explotación de pollos de carne es compatible con el planeamiento urbanístico del municipio.

El Servicio Territorial de Fomento informa, el 25 de noviembre de 2021, que en cumplimiento de lo establecido en la LUCYL y en el RUCYL, deberán solicitar de licencia ante el Ayuntamiento de Valdefresno, competente de conformidad con lo señalado en las NUM y en el RUCyL.

Ayuntamiento de Valdefresno. Informa el 9 de noviembre de 2021, indicando que el proyecto se adecuaba a las ordenanzas municipales vigentes. Asimismo, informa que las instalaciones están situadas sobre suelo rústico y no están conectadas al sistema de depuración municipal, disponiendo de un sistema autónomo. Indica que la instalación se encuentra a 350 m. del suelo urbano de Santovenia del Monte, existiendo algunas parcelas de carácter agrario en el entorno próximo, a menos de 500 m. de distancia.

A los efectos de la licencia urbanística, y dado el tamaño de la instalación, se realizará una plantación de arbolado autóctono perimetral en el perímetro interior de la

finca, de forma que aminore su impacto visual. La vegetación cubrirá toda la altura de las edificaciones y tendrá, al menos, dos niveles de plantación, será de bajo consumo de agua de riego y se implantará un sistema de aportación de agua y riego suficientes para su mantenimiento.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 31 de agosto de 2022, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, determinando que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. La parcela no se encuentra dentro del ámbito de ninguna figura de protección ambiental.

Por todo ello, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2023, considerando adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, formula la preceptiva.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Realizado el análisis técnico del expediente se propone informar *favorablemente*, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al proyecto de «Explotación avícola de pollos de carne (212.058 plazas)», ubicada en la parcela 10031 del polígono 537 del término municipal de Valdefresno (León), titularidad de *Aves Villaquilambre, S.L.*, y su correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental, ambos de marzo de 2021, y demás información o documentación complementaria incorporada al expediente.

2.– *Afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo al Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 emitido, en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se determina que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. La parcela no se encuentra dentro del ámbito de ninguna figura de protección ambiental.

3.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en lo que no contradigan a las presentes:

- a. *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.*– Se deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles según lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la

Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se adoptarán estrategias de alimentación que reduzcan el nitrógeno y el fósforo excretado y se pondrán en práctica las mejores técnicas de gestión de estiércoles y purines, tanto en la fase de almacenamiento como durante la aplicación al terreno.

- b. *Distancias preceptivas.*— Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, que correspondan de acuerdo con la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de excretas.

Todas las instalaciones se situarán fuera de la zona de policía de cauce público y en especial las destinadas al almacenamiento de residuos ganaderos.

- c. *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente y en la licencia urbanística del Ayuntamiento de Valdefresno.
- d. *Protección del suelo.*— Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.
- e. *Prevención de la contaminación.*— Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de las soleras de las naves y de cualquier superficie que esté en contacto con las deyecciones ganaderas, deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad, y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. En general, con objeto de prevenir y reducir las emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles establecidas en las guías oficiales a nivel nacional o europeo y deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones, de modo que se garantice su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

La instalación dispondrá de al menos tres piezómetros para el control de las posibles fugas de la balsa y la granja, uno aguas arriba y dos aguas abajo según el flujo natural de las aguas subterráneas del lugar y sobre la base de un informe geológico que, además, determine las características de estos en cuanto a ubicación y profundidad. El diseño de la red piezométrica tendrá en cuenta

la ubicación de las instalaciones que albergan animales, las conducciones de estiércoles y sus almacenamientos.

- f. *Reducción en la generación de residuos.*— Para minimizar la producción de deyecciones, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas y se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión. Todas las zonas de almacenamiento de estiércoles y purines estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se establecerá un sistema de evacuación de las aguas pluviales que deberá ser canalizado al terreno, de forma que no se produzcan encharcamientos ni se modifiquen las condiciones de escorrentía superficial, evitando, a su vez, el contacto con elementos contaminantes.

Para la desinfección de las instalaciones, se utilizarán productos que generen residuos de baja peligrosidad y biodegradables. Estos productos desinfectantes estarán autorizados por el organismo competente y su aplicación se realizará con sistemas de pulverización de gota fina. Su manejo, utilización y almacenamiento se corresponderá con lo dispuesto en las fichas de seguridad de cada producto, que deberán estar en la explotación, a disposición y conocimiento del personal.

- g. *Almacenamiento de estiércoles.*— Las características constructivas de los sistemas de almacenamiento de los residuos ganaderos deben ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales por fuga, filtración, rebosamiento o inestabilidad geotécnica, garantizando su impermeabilidad y total estanqueidad. Además, todas las dependencias de la explotación que alberguen animales estabulados deberán situarse sobre solera u otro sistema de impermeabilización del suelo, incluida la compactación del suelo natural, y con pendientes dirigidas a la recogida de las escorrentías en una balsa, garantizando igualmente su impermeabilidad y estanqueidad.

La capacidad útil de almacenamiento de gallinaza deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse fuera de las instalaciones previstas para este fin. También se deberán tener en cuenta para el dimensionamiento de las zonas de almacenamiento de residuos ganaderos los flujos de aguas residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones, así como las aguas de escorrentía que circulen por el interior de la explotación, las cuales deberán ser canalizadas hasta dichos depósitos para su gestión conjunta con las deyecciones ganaderas. En el caso de los productos sólidos, la superficie en la que se asienten deberá disponer de un punto bajo de recogida de los líquidos rezumados, que deberán conducirse al sistema de almacenamiento de residuos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, el método de gestión del estiércol y otros datos aportados en la documentación, se estima admisible la capacidad de almacenamiento exterior propuesta en un estercolero cubierto y con cerramiento lateral de 1.296 m³ de capacidad.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoníaco, se limitarán al mínimo imprescindible las operaciones de movimiento de la gallinaza, solo en el momento de su recogida. Los accesos desde el exterior de las instalaciones al estercolero se diseñarán de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

- h. *Gestión de estiércoles y base territorial.*– El estiércol generado en la explotación se gestionará mediante su utilización como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en suelos agrícolas, conforme a la superficie propuesta en la documentación y contratos aportados.

Para la correcta gestión de los estiércoles, el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

El plan de gestión de estiércoles dispone de Informe de viabilidad y adecuación de los aportes previstos a las necesidades de los terrenos, emitido por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, garantizando que dichos aportes son acordes con las buenas prácticas agrarias, no se aportan fertilizantes por encima de las necesidades teóricas del cultivo y no supondrán un incremento de los riesgos de contaminación de las aguas en dichas zonas.

La explotación deberá permanecer ligada de forma continuada a la superficie agrícola útil mínima de 302,64 hectáreas, necesarias para cumplir lo establecido en el plan de gestión de los residuos ganaderos aprobado y con la legislación aplicable, que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de las deyecciones ganaderas en esta explotación.

- i. *Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.*– Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los residuos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la norma que establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

- j. *Protección de la fauna silvestre.*– En la desratización de las instalaciones, con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna silvestre, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando, con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido, la aplicación del producto se realizará en portacebos herméticos rígidos, de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

- k. *Protección de la vegetación.*– Con carácter general no se efectuará la aplicación de residuos ganaderos en zonas forestales o arbustivas no cultivadas, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- l. *Protección de las aguas.*– En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se tendrá en cuenta que las distancias pueden ser más restrictivas en la base tierra que se vea afectada, bien por la legislación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

En las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierras, se tomarán las medidas oportunas para impedir arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces próximos. A tal efecto, se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos, garantizando su posterior retirada una vez finalizada su función.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria y equipamiento empleado se llevarán a cabo en lugares estancos acondicionados para tal fin.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

- m. *Protección atmosférica.*– Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles, que minimicen las emisiones a la atmósfera, tanto las difusas generadas en las naves y sistemas de almacenamiento de estiércoles, como en las labores de valorización agronómica de las excretas ganaderas, como las canalizadas procedentes de los sistemas de calefacción y/o ventilación se mantendrán en estado óptimo de funcionamiento, a través de la inspección frecuente y las oportunas labores de mantenimiento y reparación, todo ello con el fin de limitar las emisiones a la atmósfera y así mismo, reducir el consumo de energía.
- n. *Producción de olores y molestias.*– Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como enterrado inmediato de los estiércoles en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León o las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.

El transporte de estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

Se respetarán, en cuanto a la aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que

se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno. En cuanto a estos extremos se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en las ordenanzas municipales de aplicación.

- o. *Residuos sanitarios.*– Los residuos de medicamentos y los procedentes de tratamientos veterinarios deberán gestionarse conforme a lo establecido en la normativa sobre residuos y suelos contaminados. Para ello, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los envases y productos de desecho, así como otros procedentes de los tratamientos zoonosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la granja. La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos, que estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- p. *Otros residuos.*– Todos los residuos generados durante la ejecución de las obras, deberán ser retirados periódicamente y en el plazo más breve posible, evitándose en todo momento la acumulación incontrolada de los mismos en la zona objeto del proyecto o sus inmediaciones. Se gestionarán mediante su entrega a gestor autorizado conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

En la fase de funcionamiento se establecerá un sistema de recogida selectiva para todos los residuos generados en la explotación. No se podrán almacenar residuos en la explotación si no es en contenedores dispuestos para tal fin.

- q. *Contaminación acústica.*– El nivel sonoro de la actividad en cualquiera de sus fases, construcción, funcionamiento o desmantelamiento, no deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación.
- r. *Uso eficiente de la energía.*– Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior. Las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Por otro lado, en la medida de lo posible, se utilizarán sistemas de ventilación natural. En caso de que las naves deban mantener unas condiciones controladas de temperatura, se aplicarán los aislamientos oportunos para evitar pérdidas de calor o la necesidad de aplicar sistemas de refrigeración.

- s. *Eliminación de cadáveres.*– deberán gestionarse mediante sistemas autorizados que cumplan lo regulado en la legislación, europea y nacional, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Los contenedores de cadáveres, que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

El promotor deberá mantener suscrito un contrato para la retirada y gestión de los cadáveres y otros subproductos animales generados, adecuado a la capacidad de la explotación.

- t. *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- u. *Cese de actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, en los términos y plazos que se determinen en la autorización ambiental.

Con la comunicación se presentará un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.

- v. *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*— Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

4.— *Programa de vigilancia ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

A partir del inicio de las actuaciones, el promotor justificará la adopción de las mejores técnicas disponibles y presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Este informe recogerá y recopilará los resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

5.— *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

6.— *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de los permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

8.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.– *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10.– *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

11. *Objeto de recurso.* De conformidad a lo establecido en el Art. 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

León, 2 de junio de 2023.

La Delegada Territorial,
Fdo.: ESTER MUÑOZ DE LA IGLESIA